--- Trelew, de marzo de 2016.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** La sentencia de fs. 231/240vta., el recurso de aclaratoria deducido a fs. 243 por el Dr. J. M. F. C., expresando que en el resolutorio citado se omitió readecuar la imposición de costas y los honorarios de grado en razón de la revocatoria parcial de la sentencia de primera instancia.---------- --- Corresponde, en función del arts. 168, inc. 1º, y 282 del C.P.C.C., hacer lugar a esa pretensión.----------

-- --- En mérito del resultado del pleito, corresponde imponer las costas de primera instancia en un 80% al demandado y en el restante 20% al actor; así, pues, a diferencia de la c. 651/15, S.D.L. nº 9 de 2016, en autos sí hubo petición concreta de la indemnización adicional a fs. 23, y ésta fue rechazada (art. 72, C.P.C.C.).----------

--- Ahora, en cuanto a los honorarios de grado atendiendo la extensión, calidad y eficacia de los trabajos, y visto la imposición precedente, corresponde realizar una doble regulación. Por la condena al demandado, se regula a los Dres. S. P. y M. E. M. (apoderados del actor) en el 16% con más el 35% por el plus procuratorio, en forma conjunta, y a los Dres. J. M. F. C. y A. A. F. (apoderados de la demandada) en el 11% con más el 35% por el plus procuratorio, en forma conjunta, y todos con más el IVA si correspondiera, a calcular del monto de condena según la liquidación que oportunamente se realice (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 19, y 38 ley XIII nº 4).----------

--- De la misma manera, por la condena al actor, corresponde regular los honorarios de los Dres. J. M. F. C. y A. A. F. en la suma del 16% con más el 35% por plus procuratorio, en forma conjunta, y con más el IVA del caso, a calcular del monto reclamado con más los intereses que corresponden desde la demanda y calculados hasta su efectivo pago según la tasa que percibe el Banco del Chubut SA por sus operaciones generales vencidas (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 19, y 38 ley XIII nº 4). No se regulan honorarios de los profesionales de la actora en virtud del pacto de cuota litis (fs. 3 y 27).----------

--- Por lo que, en estos términos, corresponde integrar la resolución de fs. 231/240vta. con la adecuación precedente por la actuación de primera instancia.----------

-- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- --- Corresponde hacer lugar a la aclaratoria, e integrar la sentencia de fs. 231/240vta. con el siguiente resolutorio:----------

-------- --- 1º) Imponer las costas de primera instancia en un 80% al demandado y en el restante

20% al actor.----------

----- 2º) Por la condena al demandado, se regula honorarios a los Dres. S. P. y M. E. M. en el 16% con más el 35% por el plus procuratorio, en forma conjunta, y a los Dres. J. M. F. C. y A. A. F. en el 11% con más el 35% por el plus procuratorio, en forma conjunta, y todos con más el IVA si correspondiera, a calcular del monto de condena según la liquidación que oportunamente se realice.---------- 3º) Por la condena al actor, se regulan los honorarios de los Dres. J. M. F. C. y A. A. F. en la suma del 16% con más el 35% por plus procuratorio, en forma conjunta, y con más el IVA del caso, a calcular del monto reclamado con más los intereses que corresponden desde la demanda y calculados hasta su efectivo pago según la tasa que percibe el Banco del Chubut SA por sus operaciones generales vencidas.----------

-- Dejar nota marginal en la sentencia de fs. 231/240vta. de la presente resolución.---------

--- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO